

**RECURSO DE REVISIÓN.**

**Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Torreón.**

**Recurrente: Luis González González**

**Expediente: 11/2015**

**Consejero Instructor: Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera.**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 11/2015, promovido por su propio derecho por Luis González González, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Ayuntamiento de Torreón, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO. SOLICITUD.** El día veintiséis (26) de enero del año dos mil quince (2015), Luis González González, presentó en forma electrónica, ante el Ayuntamiento de Torreón solicitud de acceso a la información en la cual expresamente requería:

***“solicito declaracion patrimonial presentada en el año 2014 del c. presidente municipal de la ciudad de torreon, coahuila. Conforme al articulo 52 fraccion XVIII según la LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS ESTATALES Y MUNICIPALES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA”. (sic)***

**SEGUNDO. RESPUESTA.** El día veintinueve (29) de enero de dos mil quince (2015), el sujeto obligado a través del responsable de la Unidad de Transparencia el Lic. Jorge Arturo Palomo Gómez, responde la solicitud enviando un documento por parte del Lic. José Ignacio Maynez Varela, Secretario Técnico del Ayuntamiento, en el cual responde lo

siguiente: *“el término para presentar la declaración patrimonial, en carácter de servidor público obligado, por el sistema DECLARANET, en la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila, corre del día 01 al 15 de Febrero del año en curso; razón por la cual, una vez que se presente dicha declaración dentro del término legal ya mencionado, se estará en condiciones de atender a su solicitud, y en consecuencia proporcionarle una versión pública de la misma”.*

**TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN.** El día veintinueve (29) de enero del dos mil quince (2015), se recibió el recurso de revisión interpuesto por **Luis González González**, en el que expresamente se inconforma con la respuesta por parte del Ayuntamiento de Torreón; y en el mencionado recurso se expone lo siguiente:

*“La información que solicite trata específicamente al año 2014 y fue fundamentada en base al Artículo 52 fracc. XVIII, al Artículo 75 fracc. III y al Artículo 76 Fracc. I , según la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, referente a la Declaración Patrimonial de los servidores públicos y me fue negada, por lo anterior le solicito atentamente se me de respuesta a mi solicitud”. (sic)*

**CUARTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** El día tres (03) de febrero del dos mil quince (2015) ), el Consejero Alfonso Raúl Villarreal Barrera, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 146 fracción II y 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4, 10, 31 y 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 11/2015. Además, dando vista al Ayuntamiento de Torreón, para efectos de que rinda la contestación del recurso y

manifieste lo que a su derecho conviniere, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

**QUINTO. CONTESTACIÓN.** El día diecisiete (17) de febrero de dos mil quince (2015), el sujeto obligado a través del responsable de la Unidad de Transparencia el Lic. Jorge Arturo Palomo Gómez, hace llegar su contestación a éste instituto enviando un documento por parte del Lic. José Ignacio Maynez Varela, Secretario Técnico del Ayuntamiento, en el cual pone a disposición de la parte recurrente para su consulta por medios electrónicos la versión pública de la declaración patrimonial de los servidores públicos del Municipio de Torreón.

La manera de acceder es la siguiente:

- Ingresar al Portal Municipal (<http://www.torreon.gob.mx>)
- Acceder a la Sección de Transparencia.
- Dar clic en el botón verde de nombre (Declaraciones Patrimoniales)

Opcionalmente puede entrar de manera directa en el enlace:

<http://www.declarnetcoahuila.gob.mx/sidp/publica/?q=035>

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx)

de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 146, 147, 148, 149, 150 y 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

**SEGUNDO.** El artículo 148 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de que fuese hecha la notificación de la respuesta a su solicitud de información, o que se presentara el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

El hoy recurrente en fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil quince (2015), presentó solicitud de acceso a la información, en ese sentido, el sujeto obligado debió emitir su respuesta a más tardar el día cinco (05) de febrero del año dos mil quince (2015), y en virtud que la misma fue respondida y notificada el día veintinueve (29) de enero del dos mil quince (2015), según se advierte de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, el plazo para presentar el recurso de revisión se vencía el día veintiséis (26) de febrero de dos mil quince (2015), de acuerdo a la fracción I del artículo 148 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Por lo tanto, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto a través del sistema INFOCOAHUILA el día veintinueve (29) de enero de dos mil quince (2015), según se advierte de los documentos que integran el presente expediente, *se establece que el mismo fue presentado en tiempo.*

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icali.org.mx](http://www.icali.org.mx)

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

**CUARTO.** Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 151 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Del análisis de la solicitud se desprende que la parte recurrente solicitó la "*declaración patrimonial presentada en el año 2014 del c. presidente municipal de la ciudad de torreon, coahuila*".

Ahora bien, el presente suscrito llevó a cabo un análisis sobre que es lo que solicita la parte interesada y que le responde el sujeto obligado, sobre lo anterior se advierte que en la entrega de la información por parte del sujeto obligado, éste argumenta que la declaración no puede ser entregada toda vez en la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila, corre del día 01 al 15 de febrero del presente año; una vez que se presente dicha declaración se estará en condiciones de atender a la solicitud.

La parte recurrente en su recurso de revisión se adolece que el sujeto obligado no proporciona la información solicitada y argumenta que fue muy clara al solicitar específicamente la declaración que se entregó en el año 2014.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

De lo anterior, se procede a realizar el estudio de la información solicitada, a fin de verificar si debe entregarse la misma al solicitante, debido a que la declaración de 2013 (última declaración patrimonial) presentada dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión de su cargo como alcalde, tal como lo señala el artículo 76 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, no es información que debía ser pública.

Ahora bien, la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza en su artículo 21 en su fracción VI, a la letra dice:

**Artículo 21.** Las entidades públicas deberán mantener impresa para consulta directa y difundir, en su caso, a través de medios electrónicos la siguiente información:

VI. Versión pública de la declaración patrimonial de los servidores públicos, que contenga: nombre, cargo, tipo de declaración, sueldo y bienes inmuebles, ubicados en territorio nacional y extranjero;

El precepto anterior es aplicable a partir del día veintisiete (27) de agosto del dos mil catorce (2014), fecha en que entró en vigor la última reforma a la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza; por lo que se puede entender que el hacer la entrega de la de la declaración patrimonial entregada en el año 2014 por Presidente Municipal de Torreón, se efectuaría observando las disposiciones correspondientes a ese mismo año, el cual se sujetaría a la ley anterior a la reforma de agosto de 2014 y que para esa fecha dicha información era

considerada de carácter confidencial y solo puede darse a conocer mediante el consentimiento de su titular.

El capítulo sexto de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza respecto de "La información confidencial" estipula:

**Artículo 67.** *La información que se refiere a la vida privada y los datos personales mantendrá el carácter de confidencial de manera indefinida y sólo podrán tener acceso a ellas los titulares de la misma y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones.*

**Artículo 68.** *Se considerará como información confidencial:*

- I.** *Los datos personales que requieran del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una ley;*
- II.** *La protegida por los secretos comercial, industrial, bancario, fiscal, fiduciario, médico y profesional; y*
- III.** *La información protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual."*

En el catálogo de definiciones la Ley de la materia específica:

**Artículo 3.** *Para efectos de esta ley se entenderá por:*

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icaí.org.mx](http://www.icaí.org.mx)

*I. Datos Personales: La información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona, identificada o identificable.*

*El nombre no será dato personal salvo que se encuentre asociado: al origen étnico o racial; a las características físicas, morales o emocionales; **a la vida afectiva y familiar; al domicilio particular, número de teléfono, cuenta personal de correo electrónico, claves informáticas y cibernéticas; al patrimonio;** a la ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas, filosóficas, morales u otras análogas que afecten la intimidad; a los estados de salud físicos o mentales; a las preferencias sexuales; a la huella dactilar; a la información genética; a la información fotográfica; y al número de seguridad social.*

Por lo cual la Ley estipula que los datos personales de una persona física son confidenciales y para que las dependencias públicas puedan hacer la difusión, distribución o comercialización de dicha información, deben contar con el consentimiento expreso del titular de la información. La Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza indica el tratamiento que se le debe dar a los datos personales:

**Artículo 81. Los datos personales sólo podrán recabarse y ser objeto de tratamiento cuando sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y la finalidad para las que se hayan obtenido. Los datos personales no podrán usarse para fines distintos a aquellos para las cuales fueron obtenidos o tratados.**

*No se considerará como un fin distinto el tratamiento con fines históricos, estadísticos o científicos. Los datos de carácter personal serán exactos. Los sujetos obligados deberán actualizarlos de forma que respondan con veracidad a la situación actual del titular.*

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

**Artículo 82.** *El tratamiento confidencial de los datos personales deberá garantizarse, por lo que no podrán divulgarse o transmitirse salvo por disposición legal, por orden judicial o cuando medie el consentimiento por escrito del titular. Para lo anterior, deberán adoptarse las medidas que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.*

**Artículo 84.** *A los sujetos obligados que posean, administren o resguarden archivos de datos personales y a los servidores públicos de su adscripción, les estará prohibido:*

**I.** *Divulgar, distribuir o comercializar los datos personales que existan en sus archivos;*

**II.** *Usarlos para fines distintos para los cuales fueron obtenidos; y*

**III.** *Confrontarlos y complementarlos con otros archivos de datos personales que posean, administren o resguarden otros sujetos obligados.*

A su vez el artículo octavo de la Ley específica:

**Artículo 8.** *Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información las siguientes:*

**I.** ...

**II.** ...

**III.** **Asegurar la protección de los datos personales en su posesión, en términos de esta ley;**

**III.** **Dar acceso a la información pública que le sea requerida, en los términos de ésta ley y demás disposiciones aplicables;**

Por lo cual el derecho de acceso a la información está a la par con la protección de los datos personales y no así por encima. Por lo cual la ciudadanía tiene el derecho a saber sobre los funcionarios públicos en razón de su labor, pero no así sobre la vida privada o los datos personales de estos. En el caso particular los datos solicitados por el ahora recurrente respecto de la última declaración patrimonial (del año 2013 que debió presentar en el año 2014) del Alcalde de Torreón son considerados por la Ley como datos personales para lo cuales debe existir el consentimiento expreso del titular de la información y que los sujetos obligados están obligados por la ley a asegurar la protección de los datos personales en su posesión y tienen prohibido divulgar, distribuir o comercializar los datos personales que existan en sus archivos.

Por lo anteriormente expuesto se procede a *modificar* la respuesta emitida por el sujeto obligado a fin de que se proporcione al recurrente la versión pública de la información solicitada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de la materia.

Lo anterior con fundamento en el artículo 153 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se modifica la respuesta del sujeto obligado, en términos del considerando sexto de la presente resolución, con pleno apego a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila Zaragoza, en virtud de lo cual:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** En tal sentido y con fundamento en lo establecido en el artículo 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.ical.org.mx](http://www.ical.org.mx)

Estado de Coahuila, así como en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículos 146 fracción VI y 153 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado en términos del considerando sexto de la presente resolución, con pleno apego a las disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 154 fracción III y 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se instruye al Ayuntamiento de Torreón, para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución de cumplimiento con la misma.

**TERCERO.-** Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término no mayor a diez días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución, acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese al recurrente por medio del sistema INFOCOAHUILA y al sujeto obligado por el sistema y por oficio en el domicilio que para tal efecto haya señalado.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Jesús Homero Flores Mier, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Luis González Briseño y, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en la Centésima Vigésima Quinta (125) Sesión Ordinaria del Consejo General celebrada el día once (11) de marzo de dos mil quince (2015), en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe.



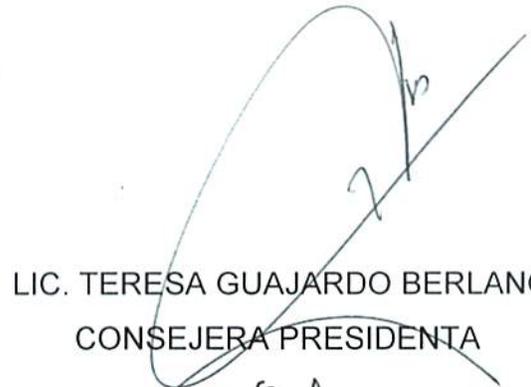
LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA  
CONSEJERO INSTRUCTOR



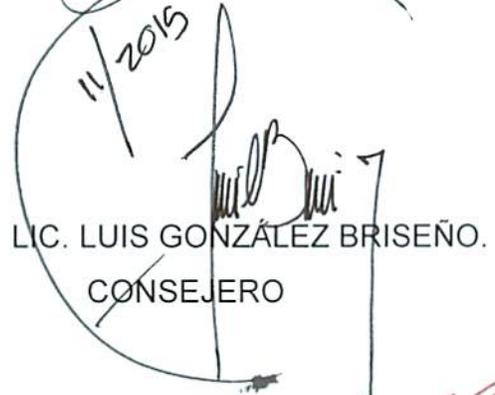
LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER.  
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.  
CONSEJERO



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.  
CONSEJERA PRESIDENTA

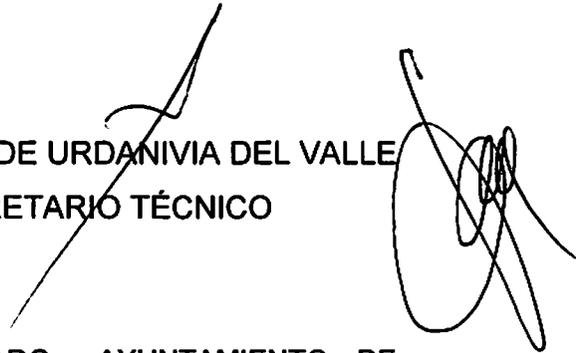


LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.  
CONSEJERO



Javier Diez de Urdanivia del Valle  
Secretario Técnico.

JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO



SOLO FIRMAS RESOLUCIÓN 11/2015.- SUJETO OBLIGADO.- AYUNTAMIENTO DE  
TORREÓN.- RECURRENTE.- LUIS GONZÁLEZ GONZÁLEZ .- CONSEJERO INSTRUCTOR.-  
LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA.\*\*\*\*\*

